



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.  
DEMANDADO: YULI FERNANDA PERDOMO RODRÍGUEZ  
RADICADO: 5 01504089001 2018 00129 00  
AUTO: 36 23

Castilla la Nueva (Meta), diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, elevada por la parte ejecutante.

### II. CONSIDERACIONES

- 2.1 El 16 de noviembre de 2022 la apoderada del demandante presenta solicitud de cesión de crédito.
- 2.2 Este despacho en auto del 1 de diciembre del 2022, no aceptó la cesión de derechos litigiosos por las siguientes razones: (i) de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la ley 1564 de 2012, “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”, la demandante viene siendo representada por la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, y aquí pretende intervenir otro profesional del derecho en representación de dicha entidad, sin aclarar si el poder aludido fue revocado; (ii) No se aporta el certificado de representación legal de la persona jurídica a quien se le está haciendo la cesión, esto es, QNT S.A.S.
- 2.3 En memorial del 13 de diciembre de 2022, la apoderada únicamente aporta el certificado de representación legal requerido, razón por la que este despacho deberá negar nuevamente la solicitud presentada por la abogada, hasta tanto se corrijan los yerros aludidos.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

### RESUELVE

NEGAR, nuevamente la solicitud de cesión de derechos litigiosos objeto de la solicitud.

Notifíquese,

**LIBARDO HERRERA PARRADO**  
Juez

Firmado Por:  
Libardo Herrera Parrado  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2b04529a147d69c0d01e3e693f0c7119b5c58a9b9006e23a56a6bb18048973**

Documento generado en 19/01/2023 04:02:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**